

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4504 Seguridad Social 936/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007471

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 936/2012

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Torrevieja Salud U.T.E.

Abogado: Raúl Sevilla Bravo

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Umivale, Matepss
núm. 15 Umivale, Servicio Murciano de Salud, Eugenia Morgunova

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 936/2012 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Torrevieja Salud U.T.E. contra
Instituto Nacional de la Seguridad Social, Umivale, Matepss num. 15 Umivale,
Servicio Murciano de Salud, Eugenia Morgunova sobre Seguridad Social, se ha
dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a veintiuno de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Torrevieja Salud U.T.E. ha interpuesto demanda frente a Umivale,
Eugenia Morgunova, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Murciano
de Salud, que fue admitida a trámite, señalándose EL 21/04/2015 para la
celebración del acto de juicio, por resolución de 24/01/2013.

Segundo.- Al acto de juicio, no ha comparecido el demandante que estaba
debidamente citado, si compareció el INSS, Umivale y SMS, no compareció la
trabajadora demanda.

Fundamentos de Derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa
que motive la suspensión del acto de juicio, se le tendrá por desistido de su
demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Torrevieja Salud U.T.E. de su demanda
frente a Umivale, Eugenia Morgunova, Instituto Nacional de la Seguridad Social y
Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica, de Seguridad Social.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrada Juez”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eugenia Morgunova, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.